



H. Cámara de Diputados de la Nación
"1983/2023 - 40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

IMPULSO A LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 1º - Objetivo: El objetivo de la presente Ley es fomentar la bancarización y utilización de los medios de pago electrónicos por parte de todas las personas y comercios.

ARTÍCULO 2º - Régimen de reintegro por compras en comercios de venta minorista: Establécese un régimen de reintegro de una proporción del impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones que, en carácter de consumidores finales, se abonen por las compras de bienes muebles realizadas tanto en comercios dedicados a la venta minorista como en comercios dedicados a la venta mayorista que facturen a consumidores finales, registrados e inscriptos como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas para la acreditación de beneficios laborales, asistenciales o de la seguridad social, incluyendo a las tarjetas prepagas no bancarias, cuentas de pago o sus equivalentes.

Están alcanzados por el presente régimen de reintegro, todos los pagos:

a) Que correspondan a operaciones realizadas en el territorio nacional;



H. Cámara de Diputados de la Nación
"1983/2023 - 40 años de democracia"

b) Cuyo débito se realice en cuentas abiertas en sucursales o casas centrales de entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones, radicadas en el país o a través de tarjetas prepagas no bancarias, cuentas de pago o sus equivalentes.

ARTÍCULO 3° - Beneficiarios: Serán beneficiarios del régimen que se establece por la presente, los sujetos cuyo ingreso mensual promedio de los últimos seis meses sea inferior o igual a un Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM), a quienes se les reintegra 10 puntos porcentuales del IVA, con un tope mensual equivalente al 10% de un (1) SMVyM.

ARTÍCULO 4° - Excluidos: Quedan excluidos del presente régimen todas aquellas personas cuyo ingreso mensual promedio de los últimos seis meses sea superior a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM):

ARTÍCULO 5° - El importe abonado por las operaciones comprendidas en el régimen será la base para calcular el reintegro a que se refiere el artículo 14° de la presente ley.

ARTÍCULO 6° - Las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado motivadas por la presente Ley no podrán superar el 3% de la recaudación promedio de los tres meses anteriores al período en cuestión.

ARTÍCULO 7° - La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación
“1983/2023 - 40 años de democracia”

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto se propone contribuir a los esfuerzos del Estado Nacional plasmados en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023, mediante políticas que apunten a incrementar el volumen y cantidad de personas que empleen instrumentos electrónicos del sistema financiero, especialmente en comercios de cercanía. Dichas políticas permitirán, a la vez, una mejora del poder adquisitivo de la población de menores ingresos, en el marco de un horizonte de recuperación del consumo, la producción y el empleo.

Los beneficios de incrementar la modalidad electrónica de pago son numerosos, entre ellos podemos definir:

- Incrementar la transparencia tributaria derivada de las operaciones electrónicas y, por lo tanto, una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria.
- Mejorar el nivel de bancarización de las personas aumentando el volumen de los depósitos bancarios y las posibilidades de aquellas de acceder a nuevos productos del sistema financiero.
- Mejorar el nivel de bancarización, en particular de comercios de cercanía
- Mejorar la calificación crediticia de las personas y pequeñas unidades de negocios, al fomentar el registro de sus operaciones mediante formas electrónicas.
- Mejorar las capacidades estatales en términos de flujos de información, producto de un aumento en la proporción de operaciones registradas.



H. Cámara de Diputados de la Nación
“1983/2023 - 40 años de democracia”

Entre las principales causas que ralentizan la masificación de los medios electrónicos de pago, son centrales la falta de incentivos positivos desde la demanda. Existe una vacancia de políticas que estimulen a los consumidores a utilizar medios electrónicos de pagos, dificultando la adopción masiva de los mismos dada la preferencia cultural por el pago en efectivo.

Por ello, el presente proyecto se propone establecer incentivos para fomentar la preferencia por los medios electrónicos de pago por parte de los consumidores, especialmente por aquellos de menores ingresos, que son los segmentos con menor grado de bancarización. Los incentivos mencionados consisten en una política de devolución de una proporción del impuesto al valor agregado (IVA). Dicha proporción será de 10 (diez) puntos porcentuales para aquellas personas cuyo ingreso no supere el equivalente a 1 (un) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM). De esta forma se promueve una mayor progresividad impositiva, y una recuperación del poder adquisitivo de la población de menores ingresos, factores fundamentales a la hora de pensar un proceso de recuperación del consumo y la producción. El establecimiento de categorías vinculadas al SMVyM permite su actualización nominal con la evolución del mismo. Asimismo, con el objetivo de atender la responsabilidad fiscal, se establece un tope de reintegro por persona de hasta el 10% del SMVyM. Y se establece un tope agregado de devolución, la cual no podrá superar el 3% de la recaudación del IVA.

CLAUDIA BEATRIZ ORMACHEA